----Trelew, 7 de agosto de 2023. ----------

----**VISTOS Y CONSIDERANDO:**----------

----**I.-** Atento el estado de autos, corresponde efectuar el análisis de admisibilidad preliminar en virtud de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley V N° 84 (reformado por la Ley V N° 180).-------

----Destaco que en las presentes actuaciones se encuentra acreditado con la documental acompañada, la incorporación del artículo 144 al Convenio Colectivo de Trabajo de Salud mediante las Resoluciones N° 15/2023 STR y N° 836/2023 STR. Este artículo establece lo siguiente: "USO DE CONVENIO. El Gobierno Provincial retendrá en concepto de uso de convenio el 2% de la remuneración sujeta a aportes de cada uno de los trabajadores comprendidos en el presente convenio CCT. La suma total resultante se distribuirá para los siguientes destinos y manera: a) un veinticinco por ciento (25%) será destinado a una cuenta especial a cargo del Ministerio de Salud de la Provincia (…); b) un setenta y cinco por ciento (75%) será distribuido en partes iguales entre los Sindicatos signatarios del presente C., A., A., S., S., U., y aquellas Organizaciones Gremiales con ámbito de representación personal y territorial para todos los Trabajadores comprendidos en este CCT que gocen del derecho de retención de la cuota sindical sobre los salarios de sus afiliados en los términos y con los alcances de la ley 24.642 y previa acreditación de la Resolución correspondiente de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales dependiente del Ministerio de Trabajo de la Nación. Los afiliados aportantes a las Instituciones Sindicales previstas en el inciso b) de este punto quedan exceptuados de esta retención". ----------

----En su presentación inicial, los amparistas solicitaron que se declare la nulidad e inconstitucionalidad de las mencionadas resoluciones dictadas en el Expediente Nº 304/23-STR identificado como "Ministerio de Salud s/ paritaria convencional CDE pase Nº 19/23-DGAL". ---

----De las manifestaciones de los amparistas y la documental acompañada, surge reunidos *"prima facie"* los requisitos del artículo 6 de la Ley V N° 84. Ello así ya que, dentro del acotado análisis de esta instancia preliminar, no se advierte la existencia de otra vía más idónea para salvaguardar los derechos de la parte actora por la presunta arbitrariedad que se endilga a la decisión cuestionada.----------

----Respecto al requisito de temporalidad, de las constancia de la causa surge que la presente acción fue interpuesta dentro del plazo previsto por el artículo 4 de de la Ley V N° 84, por lo tanto, se cumple con dicho requisito. ----------

----Por lo expuesto, se declara la admisibilidad preliminar de la presente acción de amparo conforme el artículo 7 de la Ley V N° 84 (texto del artículo 3 de la Ley V N° 180).----------

----**II.-** En consecuencia, córrase traslado de la demanda y su documental al Gobernador de la Provincia del Chubut y al Fiscal de Estado por el plazo de CINCO (5) días, bajo apercibimiento, en caso de no contestar demanda, de tener por reconocidos los hechos articulados por los accionantes, salvo prueba en contrario, ello en los términos del artículo 8 de la Ley V N° 84. ------

----**III.-** En cuanto a la medida cautelar solicitada, en virtud de lo establecido en el artículo 7 tercer

párrafo de la Ley V N° 84 (texto según la Ley V N° 180), requiérase a la demandada que en el plazo de TRES (3) días (artículo 4, inciso 2, de la Ley XIII N° 27), produzca el informe previo circunstanciado sobre la afectación del interés público, a cuyo fin inclúyase dicho requerimiento en los oficios de notificación del traslado de la demanda previamente dispuesto. ----------

----Por todo ello, como Jueza unipersonal de la Cámara de Apelaciones de Trelew, **RESUELVO:**
----**DECLARAR** la admisibilidad de la acción de amparo interpuesta. ----------
----**ORDENAR** se corra traslado de la demanda y su documental al Gobernador de la Provincia del Chubut y al Fiscal de Estado por el plazo de CINCO (5) días, bajo apercibimiento, en caso de no contestar demanda, de tener por reconocidos los hechos articulados por los accionantes, salvo prueba en contrario, ello en los términos del artículo 8 de la Ley V N° 84. ----------

----**REQUERIR** a la demandada, en virtud de la medida cautelar solicitada, que en el plazo de TRES (3) días produzca el informe previo circunstanciado sobre la afectación del interés público, a cuyo fin inclúyase dicho requerimiento en los oficios de notificación del traslado de la demanda previamente dispuesto.----------
----**REGISTRESE**, notifíquese y continúen las actuaciones según su estado. ----------

Natalia Isabel SPOTURNO
JUEZA DE CÁMARA

----REGISTRADA BAJO EL N° ____23____ /2023 – SIAU. CONSTE.----------

Ricardo Fabián GRIFFITHS
SECRETARIO DE CÁMARA